



San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, **07 MAR. 2024**

**VISTOS:**

El Oficio N° 00577-2024-JT-CH-CSJAM/PJ-jcht de fecha 29 de febrero del 2024, emitido por el Juzgado de Trabajo Permanente Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; la Resolución Número Treinta y Dos del 23 de febrero de 2024, (resolución recaída en el expediente N° 00011-2021-0-0101-JR-CI-01); y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entendiendo que dicha autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante sentencia (Resolución número ocho), de fecha 10 de marzo de 2023, emitida por el Juez del Juzgado de Trabajo Transitorio de Chachapoyas, confirmada con sentencia de vista (Resolución número trece), de fecha 23 de mayo de 2023, por la Sala Civil de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, se resuelve:

**"1. DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **ROSA YSABEL PORTOCARRERO SALAZAR** y otros, sobre Acción Contenciosa Administrativa, en consecuencia, **a) DECLARO LA NULIDAD** de las resoluciones: Resolución de Gerencia Municipal N° 081-2020-MPCH de fecha 16 de setiembre del año 2020 y Resolución de Alcaldía N° 393-2020-MPCH de fecha 15.12.2020; en consecuencia, **ORDENO** que la demandada dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** expida nueva resolución administrativa en la que se pronuncie respecto a la solicitud del pago de la bonificación por vacaciones que contiene el pliego de peticiones planteado por los accionantes que pertenecen al Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; con el respectivo pago de intereses legales **conforme se ha explicado en la presente**; bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de daños y perjuicios que resulten de su incumplimiento. **b) SE DETERMINA** que, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 084-92-MPCH de fecha 084-92-MPCH (sic) de fecha 15.12.1992, tiene la característica de permanente para los accionantes.

**2. De conformidad con lo previsto por el artículo 45.2 del TUO de la Ley 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, el funcionario encargado de cumplir con lo establecido en esta sentencia, es el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, por ser la autoridad de más alta jerarquía y titular del pliego presupuestario, debiendo proceder para su pago de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 46 del cuerpo normativo citado; debiendo efectuar las coordinaciones necesarias para su cumplimiento (...)"**

Que, con Resolución de Gerencia Municipal n° 104-2023-MPCH, del 08 de agosto de 2023, se declaró procedente la solicitud de pago de devengados y los intereses legales por Convenio Colectivo 1992, presentada por los trabajadores nombrados ROSA YSABEL PORTOCARRERO SALAZAR, OSCAR ANTONIO SALAZAR ROJAS, ELIZABETH LLAJA VALQUI, MILAGROS AMPARO MORI SÁNCHEZ, MAGNOLIA PILCO MASLUCÁN, MAGDALENA DEL CARMEN SOLSOL PIMPINCOS, JOSÉ BELERMINO VÁSQUEZ BRAVO, VICTOR SANTIAGO GUIOP CRUZ Y ACIPION ANIBAL TOMANGUILLA REVILLA, respectivamente, con fecha 30 de enero de 2020, registro n° 4647 y 05 de febrero de 2020, registro n° 5639;

Que, mediante la Resolución Número Treinta y Dos, de fecha 23 de febrero de 2024, emitida por el Juzgado de Trabajo Chachapoyas – Corte de Justicia de Amazonas, se resuelve:

**"1. REQUERIR** por última vez a la demandada Municipalidad Provincial de Chachapoyas para que dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados desde la notificación, **CUMPLA** con lo ordenado en sentencia; en consecuencia, **PAGUE LOS MONTOS LÍQUIDOS A FAVOR DE LOS DEMANDANTES**, conforme lo detalla la entidad demandada en el Informe N° 000527-2023-MPCH/OGAF-OGRH, de fecha 12 de octubre del 2023, es decir: i) Rosa Ysabel Portocarrero Salazar el monto de S/ 186,397.82, ii) Elizabeth Llaja Valqui el monto



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 058 -2024-MPCH**

de S/ 186,397.82, iii) Milagros Amparo Mori Sánchez el monto de S/ 180,381.35, iv) Magdalena del Carmen Solsol Pinpincos el monto de S/ 186,397.82, v) Víctor Santiago Guiop el monto de S/ 186,397.82; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada";

Que, ante ello, se debe considerar el Informe n° 000527-2023-MPCH/OGAF-OGRH, del 12 de octubre de 2023, a través del cual, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, comunica al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, el cálculo de la deuda devengada y los intereses legales por concepto de bonificación por vacaciones por Convenio Colectivo del año de 1992, los mismos que ascienden a S/ 1,694,080.56 (un millón seiscientos noventa y cuatro mil ochenta y 56/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

| RESUMEN DE DEUDA POR BONIFICACIÓN VACACIONAL E INTERESES LEGALES POR CONVENIO COLECTIVO 1992 |                                       |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------------|
| ITEM                                                                                         | APELLIDOS Y NOMBRES                   | MONTO        |
| 1                                                                                            | Portocarrero Salazar Rosa Ysabel      | 186,397.82   |
| 2                                                                                            | Salazar Rojas Oscar Antonio           | 194,140.74   |
| 3                                                                                            | Llaja Valqui Elizabeth                | 186,397.82   |
| 4                                                                                            | Mori Sánchez Mialgros Amparo          | 180,381.35   |
| 5                                                                                            | Pilco Maslucan Magnolia               | 194,140.74   |
| 6                                                                                            | Solsol Pinpincos Magdalena del Carmen | 186,397.82   |
| 7                                                                                            | Vásquez Bravo Jose Belermino          | 181,982.85   |
| 8                                                                                            | Guiop Cruz Víctor Santiago            | 186,397.82   |
| 9                                                                                            | Tomanguilla Revilla Acipion Anibal    | 197,843.60   |
| TOTAL                                                                                        |                                       | 1,694,843.60 |

Que, mediante Informe N° 000080-2024-MPCH/OGAF-OGRH, de 07 de marzo del 2024, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, realizar el cronograma de pagos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y que dicho cronograma sea aprobado mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución Número Treinta y Dos, de fecha 23 de febrero del 2024, emitido por el Juzgado de Trabajo Chachapoyas de la Corte de Justicia de Amazonas, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de esta Entidad, emitió el Informe N° 000141-2024-MPCH/OGPP, de 07 de marzo del 2024, bajo los siguientes términos:

"(...)

**ANÁLISIS**

Una de la imposibilidad fáctica del cumplimiento en un mandato judicial es por la falta de recursos presupuestarios, teniendo en cuenta que estos no pueden ser alterados en el año fiscal si no han tenido una programación tanto en el plan operativo institucional y presupuesto institucional de apertura teniendo el amparo del principio de legalidad presupuestal, señalando que el gasto que significa el cumplimiento de la sentencia no está previsto en el presupuesto de la institución. Cabe mencionar que en algunas sentencias que ordenan la reposición, sin embargo, no se puede cumplir en su totalidad, ya que los beneficios obtenidos del demandante no fueron presupuestados. Tal es así que según el Artículo 73 numeral 6 del decreto Legislativo N°1440, menciona que los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.

Por lo consiguiente en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se procederá a realizar la programación de las sentencias judiciales en la programación Multianual y Formulación Presupuestaria 2025-2027 basados en la DIRECTIVA N° 002-2023-EF/50.01, teniendo en cuenta el principio del equilibrio presupuestario, que asegura el uso de los recursos de acuerdo a los ingresos con los que se



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°**

**-2024-MPCH**

cuenta manteniendo el equilibrio entre los ingresos y los gastos, a consecuencia de que existe una programación de actividades por las unidades orgánicas para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos institucionales plasmados en el plan operativo institucional de cada año fiscal.

Por ello se ha procedido a realizar el cálculo a partir del año 2025 hasta el 2027 con los recursos de la municipalidad provincial de chachapoyas, se informa que para los años 2028 al 2029 se procederá a realizar la demanda adicional como cosa juzgada para no afectar los recursos de la Institución puesto que hay una programación de actividades que se debería respetar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales que se encuentran plasmados y articulados en el Plan estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional, a continuación se detalla el cronograma:

| DESCRIPCION                           | Propios Recursos |                  |                  | Demanda Adicional Como Cosa Juzgada |                   | TOTAL               |
|---------------------------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------------------------|-------------------|---------------------|
|                                       | 2025             | 2026             | 2027             | 2028                                | 2029              |                     |
| Guiop Cruz Victor Santiago            | 5,000.00         | 7,000.00         | 9,000.00         | 70,000.00                           | 95,397.82         | 186,397.82          |
| Llaja Valqui Elizabeth                | 5,000.00         | 7,000.00         | 9,000.00         | 70,000.00                           | 95,397.82         | 186,397.82          |
| Mori Sanchez Milagros Amparo          | 5,000.00         | 7,000.00         | 9,000.00         | 70,000.00                           | 89,381.35         | 180,381.35          |
| Pilco Maslucan Magnolia               | 5,000.00         | 7,000.00         | 9,000.00         | 70,000.00                           | 103,140.74        | 194,140.74          |
| Portocarrero Salazar Rosa Ysabel      | 5,000.00         | 7,000.00         | 9,000.00         | 70,000.00                           | 95,397.82         | 186,397.82          |
| Salazar Rojas Oscar Antonio           | 5,000.00         | 7,000.00         | 9,000.00         | 70,000.00                           | 103,140.74        | 194,140.74          |
| Solsol Pimpincos Magdalena Del Carmen | 5,000.00         | 7,000.00         | 9,000.00         | 70,000.00                           | 95,397.82         | 186,397.82          |
| Tomanguilla Revilla Acipion Anibal    | 5,000.00         | 7,000.00         | 9,000.00         | 70,000.00                           | 106,843.60        | 197,843.60          |
| Vasquez Bravo Jose Belermino          | 5,000.00         | 7,000.00         | 9,000.00         | 70,000.00                           | 90,982.85         | 181,982.85          |
| <b>TOTAL</b>                          | <b>45,000.00</b> | <b>63,000.00</b> | <b>81,000.00</b> | <b>630,000.00</b>                   | <b>875,080.56</b> | <b>1,694,080.56</b> |

Además de ello se informa que durante los primeros 3 años el abono se realizará a inicios del segundo semestre de cada año.

Los mandatos Judiciales, el incumplimiento por parte de los funcionarios es incurrir claramente en responsabilidad administrativa, por ello se otorga la disponibilidad presupuestal de acuerdo al cuadro adjunto, sin afectar los recursos presupuestarios, puesto que realmente es una controversia la falta de recursos presupuestarios asignados al cumplimiento de sentencias, debido a que las entidades estatales, en aplicación del principio de legalidad presupuestaria, solo pueden efectuar gastos si se cuenta con ingresos que estén destinados a la satisfacción de los mismo. Es por ello que resulta importante analizar especialmente el tema presupuestario, a efectos de determinar que alternativas nos ofrecen las normas que regulan el proceso presupuestario del sector público, cuáles son sus deficiencias y que recomendaciones pueden plantearse para revertirla. El aparente conflicto entre el derecho a la tutela judicial efectiva, el debido proceso, y el principio de legalidad presupuestaria es una imposibilidad fáctica alegada para incumplir las sentencias, se presente en el caso de los mandatos judiciales que ordenan pagar una cantidad de dinero (por concepto de deuda, indemnización, pensión, etc), argumentándose en la falta de recursos disponibles para realizar el pago, desde el lado de las entidades públicas obligadas, se ha sostenido con frecuencia que una situación como la descrita configuraría una tensión o colisión entre dos preceptos y principios constitucionales, la seguridad jurídica, que exige el cumplimiento y ejecutabilidad de las sentencias judiciales; frente al imperativo de la legalidad presupuestaria, es decir que la satisfacción de la obligación pecuniaria está supeditada a la existencia de una partida en el presupuesto público expresamente asignada para este fin.

Del mismo modo en el artículo 73 del Decreto legislativo del Numeral 73.2 menciona que el en caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda, sin embargo tenemos la programación de Nuestro plan operativo institucional aprobado mediante acto resolutive cada año fiscal que no puede afectar o paralizar las actividades de las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, impidiendo el cumplimiento de Objetivos Estratégicos Institucionales, es más existen partidas restringidas así como también programas presupuestales que van enfocadas al presupuesto por resultado, siendo necesario respetar el principio del equilibrio presupuestario ya que Es un principio regulatorio según el cual el Presupuesto del Sector Público está constituido créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

**CONCLUSIONES:**

Por lo expuesto, esta Unidad Orgánica Informa que no cuenta con disponibilidad presupuestal para poder atender la demanda judicial a partir del año fiscal 2025, debido a que esta cosa juzgada no han sido





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°**

programada en el Plan Operativo Institucional 2024 y el Presupuesto Institucional de Apertura 2024, teniendo que realizar la priorización del gasto público en las actividades que se encuentran articuladas con los Objetivos Estratégicos institucionales que cumplan con el cierre de brechas en beneficio de la población, además por principio de equilibrio presupuestario menciona lo siguiente **"Es la correspondencia entre los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto. Está prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente"**. Por lo consiguiente se envía un cronograma de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y que será ejecutado a partir del año 2024 al 2025, realizando el registro del compromiso en la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria 2025-2027, ya que este instrumento se realiza para tres años. **Cabe señalar que según el decreto Legislativo N°1440, en el artículo 73 numeral 73.6 señala "Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes"**. Asimismo, deberán aprobar mediante acto resolutivo el presente pago, y derivar a las instancias judiciales a la brevedad posible";

Que, en ese sentido por mandato imperativo del Órgano Jurisdiccional, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, está obligada a dar cumplimiento las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad, civil, penal o administrativa que la ley señala; en consecuencia, se debe proceder con emitir el acto resolutivo en el que se aprueba el cronograma de pago de devengados y los intereses legales por Convenio Colectivo 1992, en los ejercicios fiscales 2025, 2026 y 2027, y mediante demanda adicional como cosa juzgada para los años 2028 y 2029, respectivamente; según el Informe N° 000141-2024-MPCH/OGPP;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 09 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 0229-MPCH, Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPCH del 03 de enero de 2024 y con las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2024-MPCH, de fecha 04 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el cronograma de pago de devengados e intereses legales** por Convenio Colectivo 1992, a favor de los trabajadores nombrados: ROSA YSABEL PORTOCARRERO SALAZAR, OSCAR ANTONIO SALAZAR ROJAS, ELIZABETH LLAJA VALQUI, MILAGROS AMPARO MORI SÁNCHEZ, MAGNOLIA PILCO MASLUCÁN, MAGDALENA DEL CARMEN SOLSOL PIMPINCOS, JOSÉ BELERMINO VÁSQUEZ BRAVO, VICTOR SANTIAGO GUIOP CRUZ Y ACIPIÓN ANIBAL TOMANGUILLA REVILLA, conforme a la propuesta efectuada en el Informe N° 000141-2024-MPCH/OGPP, conforme se detalla a continuación:

| DESCRIPCION                           | Propios Recursos |                  |                  | Demanda Adicional Como Cosa Juzgada |                   | TOTAL               |
|---------------------------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------------------------|-------------------|---------------------|
|                                       | 2025             | 2026             | 2027             | 2028                                | 2029              |                     |
| Guiop Cruz Victor Santiago            | 5,000.00         | 7,000.00         | 9,000.00         | 70,000.00                           | 95,397.82         | 186,397.82          |
| Llaja Valqui Elizabeth                | 5,000.00         | 7,000.00         | 9,000.00         | 70,000.00                           | 95,397.82         | 186,397.82          |
| Mori Sanchez Milagros Amparo          | 5,000.00         | 7,000.00         | 9,000.00         | 70,000.00                           | 89,381.35         | 180,381.35          |
| Pilco Maslucan Magnolia               | 5,000.00         | 7,000.00         | 9,000.00         | 70,000.00                           | 103,140.74        | 194,140.74          |
| Portocarrero Salazar Rosa Ysabel      | 5,000.00         | 7,000.00         | 9,000.00         | 70,000.00                           | 95,397.82         | 186,397.82          |
| Salazar Rojas Oscar Antonio           | 5,000.00         | 7,000.00         | 9,000.00         | 70,000.00                           | 103,140.74        | 194,140.74          |
| Solsol Pimpincos Magdalena Del Carmen | 5,000.00         | 7,000.00         | 9,000.00         | 70,000.00                           | 95,397.82         | 186,397.82          |
| Tomanguilla Revilla Acipion Anibal    | 5,000.00         | 7,000.00         | 9,000.00         | 70,000.00                           | 106,843.60        | 197,843.60          |
| Vasquez Bravo Jose Belermino          | 5,000.00         | 7,000.00         | 9,000.00         | 70,000.00                           | 90,982.85         | 181,982.85          |
| <b>TOTAL</b>                          | <b>45,000.00</b> | <b>63,000.00</b> | <b>81,000.00</b> | <b>630,000.00</b>                   | <b>875,080.56</b> | <b>1,694,080.56</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR** el cumplimiento del presente acto administrativo a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Finanzas, y Oficina de Gestión de Recursos Humanos, respectivamente. Asimismo, comunicar al Poder Judicial en el menor plazo posible según los fundamentos anteriormente expuestos.



**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal, a los interesados y a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para conocimiento y fines pertinentes; **DISPONER** su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHACHAPOYAS

Carlos Enrique Zola Cullampe  
GERENTE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**

ACTA DE NOTIFICACIÓN N° 408-2024 -MPCH/ GM

[A ser completadas por el notificador]

EXPEDIENTE N°

RGM N° 058-2024-MPCH

DOMICILIO:

En la ciudad de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, siendo las 09:40 horas del día 13/03/24, el notificador que suscribe la presente acta, se apersonó al domicilio antes indicado correspondiente al administrado:

Tomanguilla Rivila Acipion Anibal

para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del siguiente documento:

RGM N° 058-2024-MPCH

Notificación N° .....-20.....-MPCH/.....

[Para marcar según el supuesto que corresponda]

☐ Sin embargo, al constatarse que en el domicilio señalado no se encuentra el administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, se comunica, mediante Aviso de Notificación colocado en dicho domicilio, que la nueva fecha en la que se hará efectiva la notificación es:    /   /   .

☐ Sin embargo, al constatarse que en el domicilio no se encuentra el administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, pese a que se comunicó la fecha de notificación mediante Aviso de Notificación del    /   /   ; se procede a dejar, debajo de la puerta, la Cédula de Notificación y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado.

☐ Sin embargo, al constatarse la negativa de la persona que se encontraba en el domicilio, a recibir, identificarse y/o firmar dicha Cédula de Notificación, se procede a dejar debajo de la puerta, la Cédula de Notificación antes señalada y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado.

☐ Sin embargo, al comprobar que la dirección del domicilio es inexistente, se deja constancia de dicha situación, devolviéndose la cédula de notificación antes señalada, sin haber sido diligenciada, para los fines pertinentes.

Descripción del Domicilio / Observaciones: El administrado manifestó que no recibirá la documentación por que su abogado se está encargando del proceso

FIRMA

Nombre del notificador:

DNI:

Anthony Cristian Alqui

47590963



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**

ACTA DE NOTIFICACIÓN N° 407-2024 -MPCH/PM

[A ser completadas por el notificador]

EXPEDIENTE N° RGM N° 058-2024-MPCH

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

En la ciudad de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, siendo las 09:30 horas del día 13/03/24, el notificador que suscribe la presente acta, se apersonó al domicilio antes indicado correspondiente al administrado:

..... Quiop Cruz Victor Santiago .....

para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del siguiente documento:

..... RGM N° 058-2024-MPCH ..... y Cédula de

Notificación N° .....-20.....-MPCH.....

[Para marcar según el supuesto que corresponda]

☐ Sin embargo, al constatarse que en el domicilio señalado no se encuentra el administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, se comunica, mediante Aviso de Notificación colocado en dicho domicilio, que la nueva fecha en la que se hará efectiva la notificación es:    /   /   .

☐ Sin embargo, al constatarse que en el domicilio no se encuentra el administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, pese a que se comunicó la fecha de notificación mediante Aviso de Notificación del    /   /   ; se procede a dejar, debajo de la puerta, la Cédula de Notificación y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado.

☐ Sin embargo, al constatarse la negativa de la persona que se encontraba en el domicilio, a recibir, identificarse y/o firmar dicha Cédula de Notificación, se procede a dejar debajo de la puerta, la Cédula de Notificación antes señalada y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado.

☐ Sin embargo, al comprobar que la dirección del domicilio es inexistente, se deja constancia de dicha situación, devolviéndose la cédula de notificación antes señalada, sin haber sido diligenciada, para los fines pertinentes.

Descripción del Domicilio / Observaciones: El administrado manifestó que no recibirá la documentación ya que su abogado se está encargando del proceso

FIRMA  
Nombre del notificador: Anthony Cristian Cique  
DNI: 47590963



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**

**ACTA DE NOTIFICACIÓN N° 406- 2 024 -MPCH/ EM**

[A ser completadas por el notificador]

EXPEDIENTE N° RGM N° 058-2024-MPCH

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

En la ciudad de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, siendo las 09:26 horas del día 13 / 03 / 24, el notificador que suscribe la presente acta, se apersonó al domicilio antes indicado correspondiente al administrado:

Vasquez Bravo Jose Bermino

para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del siguiente documento:

RGM N° 058-2024-MPCH y Cédula de

Notificación N° \_\_\_\_\_-20\_\_\_\_\_-MPCH/\_\_\_\_\_

[Para marcar según el supuesto que corresponda]

☐ Sin embargo, al constatarse que en el domicilio señalado no se encuentra el administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, se comunica, mediante Aviso de Notificación colocado en dicho domicilio, que la nueva fecha en la que se hará efectiva la notificación es:      /      /     .

☐ Sin embargo, al constatarse que en el domicilio no se encuentra el administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, pese a que se comunicó la fecha de notificación mediante Aviso de Notificación del      /      /     ; se procede a dejar, debajo de la puerta, la Cédula de Notificación y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado.

☐ Sin embargo, al constatarse la negativa de la persona que se encontraba en el domicilio, a recibir, identificarse y/o firmar dicha Cédula de Notificación, se procede a dejar debajo de la puerta, la Cédula de Notificación antes señalada y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado.

☐ Sin embargo, al comprobar que la dirección del domicilio es inexistente, se deja constancia de dicha situación, devolviéndose la cédula de notificación antes señalada, sin haber sido diligenciada, para los fines pertinentes.

Descripción del Domicilio / Observaciones: El administrado manifestó que no recibirá la documentación ya que su abogado se está encargando del proceso

[Firma]  
FIRMA  
Nombre del notificador: Anthony Quispe Cárqui  
DNI: 47590963





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**

ACTA DE NOTIFICACIÓN N° 404- 2024 -MPCH/GM

[A ser completadas por el notificador]

EXPEDIENTE N°

RGM N° 058 -2024 -MPCH

DOMICILIO:

En la ciudad de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, siendo las 09:16 horas del día 13/03/24, el notificador que suscribe la presente acta, se apersonó al domicilio antes indicado correspondiente al administrado:

Pilo Mashuan Magnolia

para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del siguiente documento:

RGM N° 058 -2024 -MPCH

Notificación N° -20- -MPCH/ -

[Para marcar según el supuesto que corresponda]

☐ Sin embargo, al constatarse que en el domicilio señalado no se encuentra el administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, se comunica, mediante Aviso de Notificación colocado en dicho domicilio, que la nueva fecha en la que se hará efectiva la notificación es:   /  /  .

☐ Sin embargo, al constatarse que en el domicilio no se encuentra el administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, pese a que se comunicó la fecha de notificación mediante Aviso de Notificación del   /  /  ; se procede a dejar, debajo de la puerta, la Cédula de Notificación y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado.

☐ Sin embargo, al constatarse la negativa de la persona que se encontraba en el domicilio, a recibir, identificarse y/o firmar dicha Cédula de Notificación, se procede a dejar debajo de la puerta, la Cédula de Notificación antes señalada y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado.

☐ Sin embargo, al comprobar que la dirección del domicilio es inexistente, se deja constancia de dicha situación, devolviéndose la cédula de notificación antes señalada, sin haber sido diligenciada, para los fines pertinentes.

Descripción del Domicilio / Observaciones: El administrado manifestó que no recibirá la documentación ya que su abogado se está encargando del proceso

FIRMA:  
Nombre del notificador: Anthony Quispe Alqui  
DNI: 47590963



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**

**ACTA DE NOTIFICACIÓN N° 403- 2 024 -MPCH/GM**

[A ser completadas por el notificador]

EXPEDIENTE N° RGM N° 058-2024-MPCH

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

En la ciudad de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, siendo las 09:15 horas del día 13 / 03 / 24, el notificador que suscribe la presente acta, se apersonó al domicilio antes indicado correspondiente al administrado:

Mori Sanchez Milagros Amparo

para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del siguiente documento:

RGM N° 058-2024-MPCH y Cédula de

Notificación N° .....-20.....-MPCH/.....

[Para marcar según el supuesto que corresponda]

☐ Sin embargo, al constatarse que en el domicilio señalado no se encuentra el administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, se comunica, mediante Aviso de Notificación colocado en dicho domicilio, que la nueva fecha en la que se hará efectiva la notificación es:    /   /   .

☐ Sin embargo, al constatarse que en el domicilio no se encuentra el administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, pese a que se comunicó la fecha de notificación mediante Aviso de Notificación del    /   /   ; se procede a dejar, debajo de la puerta, la Cédula de Notificación y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado.

☐ Sin embargo, al constatarse la negativa de la persona que se encontraba en el domicilio, a recibir, identificarse y/o firmar dicha Cédula de Notificación, se procede a dejar debajo de la puerta, la Cédula de Notificación antes señalada y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado.

☐ Sin embargo, al comprobar que la dirección del domicilio es inexistente, se deja constancia de dicha situación, devolviéndose la cédula de notificación antes señalada, sin haber sido diligenciada, para los fines pertinentes.

Descripción del Domicilio / Observaciones: El administrado manifestó que no recibirá la documentación ya que su abogado se está encargando del proceso

FIRMA

Nombre del notificador: Anthony Cristian Alqui

DNI: 47590963





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**

**ACTA DE NOTIFICACIÓN N° 401- 2024 -MPCH/GM**

[A ser completadas por el notificador]

EXPED. ENTE N° RGM N° 058-2024-MPCH

DOMICILIO: —

En la ciudad de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, siendo las 09:10 horas del día 13/03/24, el notificador que suscribe la presente acta, se apersonó al domicilio antes indicado correspondiente al administrado:

Salcazar Rojas Oscar Antonio

para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del siguiente documento:

RGM N° 058-2024-MPCH y Cédula de

Notificación N° —-20—-MPCH/—

[Para marcar según el supuesto que corresponda]

☐ Sin embargo, al constatarse que en el domicilio señalado no se encuentra el administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, se comunica, mediante Aviso de Notificación colocado en dicho domicilio, que la nueva fecha en la que se hará efectiva la notificación es: —/—/—.

☐ Sin embargo, al constatarse que en el domicilio no se encuentra el administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, pese a que se comunicó la fecha de notificación mediante Aviso de Notificación del —/—/—; se procede a dejar, debajo de la puerta, la Cédula de Notificación y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado.

☐ Sin embargo, al constatarse la negativa de la persona que se encontraba en el domicilio, a recibir, identificarse y/o firmar dicha Cédula de Notificación, se procede a dejar debajo de la puerta, la Cédula de Notificación antes señalada y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado.

☐ Sin embargo, al comprobar que la dirección del domicilio es inexistente, se deja constancia de dicha situación, devolviéndose la cédula de notificación antes señalada, sin haber sido diligenciada, para los fines pertinentes.

Descripción del Domicilio / Observaciones: El administrado manifestó que no recibirá la documentación ya que su abogado se está encargando del proceso

FIRMA

Nombre del notificador: Anthony Cristian Celqui

DNI: 47590963



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**

ACTA DE NOTIFICACIÓN N° 400-2024 -MPCH/ 6M

[A ser completadas por el notificador]

EXPEDIENTE N° RGM N° 058-2024-MPCH

DOMICILIO: -

En la ciudad de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, siendo las 09:05 horas del día 13/03/24, el notificador que suscribe la presente acta, se apersonó al domicilio antes indicado correspondiente al administrado:

Rosa Ysabel Portocarrero Solaizar

para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del siguiente documento:

RGM N° 058-2024-MPCH y Cédula de

Notificación N° -20-MPCH/-

[Para marcar según el supuesto que corresponda]

☐ Sin embargo, al constatarse que en el domicilio señalado no se encuentra el administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, se comunica, mediante Aviso de Notificación colocado en dicho domicilio, que la nueva fecha en la que se hará efectiva la notificación es: / /

☐ Sin embargo, al constatarse que en el domicilio no se encuentra el administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, pese a que se comunicó la fecha de notificación mediante Aviso de Notificación del / /; se procede a dejar, debajo de la puerta, la Cédula de Notificación y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado.

☐ Sin embargo, al constatarse la negativa de la persona que se encontraba en el domicilio, a recibir, identificarse y/o firmar dicha Cédula de Notificación, se procede a dejar debajo de la puerta, la Cédula de Notificación antes señalada y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado.

☐ Sin embargo, al comprobar que la dirección del domicilio es inexistente, se deja constancia de dicha situación, devolviéndose la cédula de notificación antes señalada, sin haber sido diligenciada, para los fines pertinentes.

Descripción del Domicilio / Observaciones: El administrado manifestó que no recibirá la documentación ya que su abogado se está encargando del proceso.

FIRMA  
Nombre del notificador: Anthony Quistan G. Qui  
DNI: 47590963



1049

GERENCIA MUNICIPAL

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Chachapoyas, viernes 15 de marzo del 2024

OFICIO 000114-2024-MPCH/GM [2410843.004]

SEÑOR:  
EDWIN ROGGER PAJARES VIGO  
DIRECTOR  
JR. UNIÓN N° 822

CAJAMARCA.-



ASUNTO : ALCANZA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES A EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN BIENES NATURALES ASOCIADAS A AGUA EN LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA MULTISECTORIAL.

REFERENCIA: A) INFORME N° 467-2024-MPCH/GIGESI-SGEIP  
B) INFORME N° 036-2024-MPCH/GIGESI-SGEIP-ETO  
C) NOTIFICACIÓN N°0081-2024-ANA-AAA.M  
D) INF. N° 286-2024-MPCH/GIGESI

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo en atención al documento de la referencia c), del rubro de la referencia, aprovechar la oportunidad para remitir adjunto al presente en 298 folios hábiles, el mismo que contiene la SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES A EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN BIENES NATURALES ASOCIADAS A AGUA EN LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA MULTISECTORIAL, relacionadas con la ejecución de la obra : "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LLAUPIN, ANEXO PENGOTE DISTRITO DE LA JALCA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – AMAZONAS" CUI 2320855, emitiendo INFORME N°036-2024-MPCH/GIGESISGEIP-ETO, indicando lo siguiente:

- DE LA OBSERVACIÓN N°01: En la memoria descriptiva se deberá precisar los puntos inicial y final de las progresivas y coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 o18 según corresponda, de los tres (03) puentes y dos (02) pontones, en la fuente natural de agua (especificar el nombre). Así mismo describir el análisis y diseño estructural de infraestructuras.

RESPUESTA: El Coordinador de obra adjunta lo solicitado con relación a puentes y pontones de obra en mención en el expediente adjunto a INFORME N°036-2024-MPCH/GIGESI-SGEIP-ETO (en formato pdf y editable).

- DE LA OBSERVACIÓN N°02: Adjuntar cronograma de ejecución de obras, específicamente a las infraestructuras de los puentes y pontones.

RESPUESTA: El Coordinador de obra adjunta Cronogramas Valorizado Actualizado de obra, donde se consignan las partidas (04.03, 04.04, 04.05, 04.06 y 04.07) correspondiente a la ejecución de puentes y pontones, así mismo cálculos de Hidrología e Hidráulica, los que han servido de base para la aprobación del Expediente Técnico Primogénito, además de los planos en planta, secciones transversales y detalles de las infraestructuras, adjunto a INFORME N°036-2024- MPCH/GIGESI-SGEIP-ETO (en formato pdf y editable).

Es propicia la oportunidad para renovar a usted las muestras de mi mayor consideración y deferencia personal.